

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, HUMBERTO GONZÁLEZ GARIBALDI, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 11/2001-1, CELEBRADA EL 19 DE ENERO DEL 2001, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 120 Y 131 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII; 27 FRACCIÓN IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINO APROBAR EL REGLAMENTO DE CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE CONSEJOS CONSULTIVOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento regula a los Consejos Consultivos Escolares de Participación Ciudadana, para que a través del autodiagnóstico de su escuela presenten un proyecto de mejora, en el que participen alumnos, maestros, padres de familia y miembros de la comunidad. Estos proyectos se presentarán a los Consejos Sectoriales electos democráticamente por ellos mismos, para que mediante criterios de selección aprobados, definan cuales son los prioritarios y viables. Establece acciones, esquemas de apoyo con las dependencias de los sectores público, privado y social que se traducen en el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos, tienen como fin lograr la vinculación entre la escuela y la comunidad y elevar la calidad de la Educación, esto mediante el programa "DECIDAMOS JUNTOS".

ARTÍCULO 2°.- "DECIDAMOS JUNTOS" es una propuesta del gobierno municipal, para que sean los propios beneficiarios, que de una manera concertada definan la forma de emplear el presupuesto asignado para mantenimiento de escuelas.

ARTÍCULO 3°.- El gobierno municipal destinará hasta el 2 % de su presupuesto anual aprobado para el mantenimiento y adquisición de escuelas, sin que este sea inferior al presupuesto establecido en el período, más el porcentaje de inflación.

ARTÍCULO 4°.- El techo financiero asignado a cada sector, será en base al número de alumnos según listas actualizadas, proporcionadas por la Secretaría de Educación pública del Estado.

ARTÍCULO 5° -El programa "DECIDAMOS JUNTOS" se desarrolla:

- I. Parte del concepto de la descentralización como reforma democrática del Municipio, como el pilar básico para alcanzar la estabilidad. Económica y social y en la cual, involucra a la sociedad civil organizada en la toma de decisiones publicas, aparece como un medio fundamental para impulsar este proceso;
- II. El Municipio debe enfrentar en forma integral la problemática local y no solamente dedicar su esfuerzo a la provisión de servicios;
- III. Rescatar los valores de la democracia de modo que sea directa y participativa;
- IV. El fortalecimiento de la economía local; y
- V. La transparencia, visibilidad y equidad en las decisiones y uso de los recursos.

ARTÍCULO 6°.-Los objetivos del programa "DECIDAMOS JUNTOS" son:

- I. Vincular escuela y comunidad para el logro de una corresponsabilidad en la toma de decisiones;
- II. Desarrollar un sistema participativo en la asignación de recursos;
- III. Modificar la actitud paternalista, autoritaria, vertical, a una actitud participativa, democrática, transparente y estratégica;
- IV. Lograr una clara actitud al cambio para que sea planificado, democrático y sustentable; y
- V. Construir y dotar al Municipio de un instrumento eficaz, que permita la toma de decisiones en forma concensada y con visión de largo plazo: El Plan Estratégico participativo " Decidamos Juntos",

CAPITULO II DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 7°.- Formas de constituirse los Consejos Sectoriales:

- I. El Municipio esta dividido en cinco sectores, desde el Sector K-1 al K-5. Se convocará a los Consejos Consultivos Escolares a una asamblea que se llevará a cabo en la escuela de cada sector, para elegir a sus representantes a los Consejos Sectoriales, por medio de una votación democrática y secreta, tal como constará en el acta.
- II. La elección se hará entre similares, es decir, los directores elegirán directores, los maestros a maestros, los alumnos a alumnos, los padres de familias a padres de familia;
- III. Los Consejos Sectoriales se renovarán cada dos años en el mes de octubre; anualmente se convocará a los Consejos Consultivos Escolares de cada escuela durante el mes citado, para elegir a las personas que ocuparán las vacantes existentes, asegurando así la continuidad y renovación de los Consejos Sectoriales; y
- IV. Cada dos años se renovarán los Consejos Sectoriales, pudiendo permanecer los consejales que por votación sean nuevamente elegidos.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Sectorial debe estar integrado por no más de dos miembros de cada escuela; tres Directores, uno por nivel académico Preescolar, Primaria y Secundaria; tres padres de familia, uno por nivel; tres alumnos, uno de primaria y dos de Secundaria; dos exalumnos, uno de primaria y uno de secundaria; un miembro de la comunidad, un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado, tres maestros, uno por nivel Preescolar, Primaria y Secundaria.

En cada consejo sectorial habrá representación de la autoridad Municipal.

Se elegirá entre los Consejales Sectoriales un coordinador, cuya función será coadyuvar a la buena marcha del Programa "DECIDAMOS JUNTOS", entre el Consejo Sectorial y la Dirección de Educación Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Funciones del Consejo Sectorial:

- I. Recibir los proyectos de los Consejos Escolares de participación social;
- II. Analizar los proyectos de acuerdo a los criterios establecidos y aprobados.
- III. Jerarquizar y aprobar las solicitudes recibidas, tomando en cuenta las circunstancias de cada Consejo Escolar.
- IV. Entregar al Consejo Municipal el acta de aprobación de los proyectos seleccionados, cumpliendo con la normatividad requerida.
- V. Notificar por escrito a los interesados el resultado de cada solicitud presentada.

- VI. Dar seguimiento a los proyectos comunitarios aprobados hasta su conclusión; y
- VII. Reportar por escrito y mensualmente al Consejo Municipal del avance de los proyectos o cualquier irregularidad que se llegara a presentar.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.-Consejo Municipal Integración y Formación.

I.- INTEGRACIÓN.

a) El Consejo Municipal estará formado por:

- 5 Directores (1 por sector).
- 5 Maestros (1 por sector).
- 5 Padres de Familia (1 por sector).
- 5 Alumnos (1 por sector).
- 5 Representantes de la comunidad (1 por sector). y
- 1 Representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Funcionarios del Municipio

- Presidente Municipal, quién preside.
- Secretario de Educación, Cultura y Deporte.
- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Secretario de Finanzas y Tesorería.
- Secretario de Servicios Municipales.
- Un Regidor.
- Un Secretario de Actas (con voz pero sin voto).

II. FORMACIÓN.- Los Consejeros Municipales serán designados por los Consejeros Sectoriales en la forma que ellos decidan.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de los Consejos Municipales:

- I.- Recibir los proyectos aprobados por cada sector.
- II.- Revisar y ratificar o modificar las decisiones de los Consejos Sectoriales.
- III.- Actuar como una segunda instancia cuando existan desacuerdos entre los Consejos Sectoriales.
- IV.- Evaluar y dar seguimiento a los reportes mensuales de los Consejos Sectoriales.

V.- Sesionar una vez por mes para dar seguimiento al programa.

VI.- La Autoridad Municipal dará asesoría técnica y legal a los Consejos Sectoriales; y

VII.- Lo no previsto dentro de este Reglamento del programa de "DECIDAMOS JUNTOS" será solucionado por el Consejo Municipal.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 12.- Integración, función y procedimiento del Comité de Seguimiento.

I. INTEGRACIÓN. El Comité de Seguimiento estará formado por el Consejo Consultivo Escolar de Participación Ciudadana una vez que la obra ha sido aprobada, de la siguiente manera:

1. Un Presidente (Director de la Escuela)
2. Un Secretario (Representante de los Padres de Familia)
3. Tres vocales de control y vigilancia. (Representante de los Padres de Familia)

II. FUNCIONES DEL CÓMITÉ.

1. Presidente. Dirige y representa a la Escuela asignada y coordina las reuniones.
2. Secretario. Levanta el acta de los acuerdos.
3. Vocales de Control y Vigilancia. Vigilan que la obra se realice correctamente y que los fondos recabados por el Comité estén debidamente amparados y depositados.

III. PROCEDIMIENTO.

1. Las personas que integran el Comité de Seguimiento serán citadas a la Sala de Cabildo para firmar un Convenio. Dicho convenio especificará el compromiso de parte del Comité de aportar su parte correspondiente, para la realización de la obra y el tiempo estimado para la conclusión de la misma, así como el costo total.
2. Las escuelas deberán aportar por lo menos el 30% del total de la obra;

3. Los Comités tomarán fotografías de antes y después de realizada la obra. Se capacitara a los comités para que pueden llevar acabo la supervisión de la obra, y será la Secretaria de Desarrollo Urbano Obras Públicas quien capacitara a los comités de seguimiento para que lleven acabo la supervisión de la obra;
4. Se Revisara el Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
5. El contratista o proveedor seleccionado deberá de iniciar la obra después de firmado el contrato, el cual deberá ser supervisado por el Comité de Seguimiento y los integrantes del Consejo Sectorial;
6. Los pagos al contratista se harán de acuerdo a la estimación que presentará éste al Comité para su aprobación y al Consejo Sectorial para su ratificación;
7. Para liberar el pago que le corresponda al Municipio:
 - a) Aprobación de la estimación presentada por el contratista al Comité de Seguimiento con el visto bueno del Consejo Sectorial;
 - b) Comprobación al Municipio de que el Consejo Escolar ha hecho la aportación correspondiente;
 - c) El Comité realizará la negociaciones con el contratista , el cual a su vez realizará el contrato o convenio con el Municipio, por lo que el cheque se expedirá a nombre del contratista ; y
 - d) En caso de que el Comité realice alguna adquisición producto de este reglamento el cheque se expedirá a nombre del Presidente del Comité (el Director)
8. El Comité de Seguimiento depositara directamente su aportación a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal.
9. Contraloría Municipal tendrá en todo momento el derecho de verificar que se hubiere cumplido con el establecido en el convenio
10. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección de Educación deberán de proporcionar al Comité el apoyo técnico y los recursos necesarios de papelería, asesoría, etc.
11. El Consejo Sectorial dará seguimiento a las obras aprobadas por su debido cumplimiento y reportará al Consejo Municipal cualquier irregularidad; y
12. Todos los proyectos deberán iniciar principiando el año en el mes de marzo y deberán concluirse en el mes de septiembre del año que empiecen.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- El Recurso de Inconformidad procede en los casos en que el interesado considere indebida o ilegal la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El recurso se presentará por escrito ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los tres días hábiles siguientes del que se presente el agravio, expresando claramente el nombre, sector, domicilio del que promueve, la contrariedad y/o ilegalidad de los hechos, las pruebas conforme adelante se señalan, con los cuales justifique los conceptos de violación, que según el interesado le ocasionaron, fecha y firma del recurrente.

ARTICULO 15.- En el auto que admite el recurso el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, fijará una Audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose a las partes interesadas conforme a las reglas de notificación personal. En la inteligencia de que dentro de la Audiencia, se podrán presentar todas la pruebas, excepto la confesional por posiciones y testimonial, por tratarse de un recurso de inconformidad.

ARTICULO 16.- Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría que conocerá del recurso dentro de los cinco días hábiles posteriores a la misma, pronunciará la resolución que corresponda a derecho, ya sea en forma favorable al interesado o negando lo peticionado, debidamente fundado y motivado.

CAPITULO VI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULO 17.-De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, se deberán hacer uso de las diversas formas de participación reguladas, para que los vecinos del municipio participen en la revisión y consulta del presente

Reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización

ARTÍCULO 18.- La Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá por escrito todo tipo de propuestas para la actualización de este reglamento, mismas que podrán ser tomadas en cuenta para su aprobación por el Cabildo, además podrá realizar foros de consulta para dicho fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La emisión de este Reglamento aboga cualquier disposición o acuerdo que se oponga al mismo.

TERCERO.- .Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que produzca sus efectos legales.

CUARTO.- Ordénese su publicación en la Gaceta Municipal. Por lo expuesto, se ordena su envío al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo de Santa Catarina, Nuevo León, a los 19 días del mes de Enero de 2001.

**C. DR. HUMBERTO GONZÁLEZ GARIBALDI
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. TRINIDAD ESCOBEDO AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

REGLAMENTO DE CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

REFORMAS

Se expide el Reglamento de Consejos Escolares de Participación Social del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León (19 de enero de 2001) Presidente Municipal, Humberto González Garibaldi. Periódico Oficial No. 48 del 30 de marzo del 2001

REFORMAS

- 2004 Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Consejos Escolares de Participación Social del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León (12 de febrero de 2004) Presidente Municipal, Irma Adriana Garza Villarreal. Periódico Oficial 54 del 21 de abril de 2004.
- 2008 Se modifica y adiciona el Reglamento de Consejos Consultivos Escolares de Participación Ciudadana del Municipio de Santa Catarina en sus artículos 1, 7 fracciones I y III, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15. (6 febrero 2008) Lic. Dionisio Herrera Duque, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 29 de fecha 27 de febrero de 2008. Ver fe de erratas publicada en Periódico Oficial del 17 de marzo de 2008.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO.- Las presentes Reformas y Adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, todo lo que haga referencia al Reglamento de Consejos Escolares de Participación Social del Municipio de Santa Catarina, se entenderá que se refiere al Reglamento de Consejos Consultivos Escolares de Participación Ciudadana del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León..

TERCERO.- .Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Es dado en la Ciudad de Santa Catarina, N.L. a los 06 días del mes de febrero del año 2008-dos mil ocho.